

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1823.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

Circular núm. 74.

Se anuncia la aparicion de una pollina.

Por el Alcalde de Dueñas se me participa con fecha 29 de Setiembre último haber sido recogida una pollina de las señas que á continuacion se espresan; y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que se presente su verdadero dueño á recogerla, prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 2 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Señas de la pollina.

Edad cinco años, estatura cinco cuartas, negra, bragada, tiene una bucha negra que nació en aquella villa.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

IMPORTANTE.

Cobranza de contribuciones.

Como sea llegada la época en que deban empezar á prepararse los trabajos necesarios para la cobranza de las contribuciones directas, territorial y subsidio, del segundo semestre del actual año económico que con arreglo art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio último ha de pagarse el dia 5 del inmediato Noviembre, y como que esa clase de trabajos, delicados de suyo, requieran sumo cuidado para su confeccion y tiempo, el mas preciso siquiera, para su exámen y para que se autoricen competentemente por esta oficina, sin perjuicio de que de acuerdo y con el concurso del Sr. Gobernador se circulen en su dia las órdenes conducentes á los Alcaldes y Recaudadores para que se realice la cobranza, la Administracion ha acordado prevenir á unos y á otros funcionarios que sin levantar mano procedan á estampar al respaldo de los recibos talonarios de ambas contribuciones del 3.º y del 4.º trimestre, las nota-resúmen que comprende el modelo número 2.º inserto en el Boletín oficial del 27 del recordado mes de Julio número 12, y que á mayor abundamiento se reproduce á continuacion, para la bonificacion

á cada contribuyente del 3 y 375 milésimas por ciento por razon de anticipo de los citados dos trimestres, y estampada que sea en los de cada distrito municipal, se traerán inmediatamente después y presentarán en esta oficina, cosidos y unidos á sus respectivas matrices, para el exámen y comprobacion de las liquidaciones y para autorizarlas como está mandado, con advertencia de que como sin este requisito preliminar ó previo, la cobranza no puede ejecutarse, los pueblos que por apatia ó descuido no se habiliten para realizarla, sufrirán las consecuencias de su falta anticipando de su peculio los individuos de Ayuntamiento el importe total del semestre, sin contemplacion de ninguna clase.

Para facilitar cuanto sea dable este tan importante servicio, y á la mira de no ocasionar retrasos y dispendios á los que los pueblos comisionen para la presentacion de los recibos talonarios en esta oficina, desde el dia 1.º de octubre, además de las horas ordinarias se establecerán en la misma extraordinarias para despachar en el dia, á ser posible, á todos cuantos se presenten, para lo cual seria conveniente que se entreguen en las primeras horas hábiles del dia.

La Administracion confia que los señores Alcaldes y Recaudadores por cuenta de los municipios con quienes únicamente se entiende esta orden, no con los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda á los que se les comunicarán por separado, llenarán con toda urgencia y con exactitud las notas-resúmenes de bonificacion al respaldo de los recibos talonarios, y que inmedia-

tamente después los presentarán en esta oficina al objeto indicado, pues repite que es urgente el cumplir este servicio.

Palencia 27 de Setiembre de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

5-3

Modelo núm. 2.º

Escudos.

Importe de las cuotas y recargos del 3.º trimestre segun el recibo que se une al presente	100
Idem del 4.º idem id. id.	100
Total	200
Bonificacion del 3 y 375 milésimas por 100.	6,750
Liquido á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres.	193,250
Fecha y firma del Recaudador. Comprobado y conforme.	

Cuarta seccion.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido:

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia primero de Setiembre de las fincas embargadas á don Alejandro Zuazo Serrano, vecino que fué de Grijota, hoy ausente, cuyo paradero se ignora, por auto de once del mes actual se mandó proceder á su rebaja, y verificada esta se señala la subasta en venta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado para el dia veinte y tres de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, de las

dos tierras sitas en campo y término de Grieta que se expresan á continuación:

Una tierra á la Vega, de diez y nueve cuartas, linda N. tierra de D. Francisco Tegedor, menor, O. otra de don Manuel Garcia, M. otra de Mariano Abril y P. otra de Tomas de Cea, retasada en novecientos cincuenta reales.

Otra tierra al sitio de la Guadaña, su cabida cinco obradas, linda N. tierra de herederos de Andrés San Miguel, O. herederos de Miguel Aparicio, M. camino de la Nava y P. tierra de don Joaquin Vidal, ha sido retasada en la cantidad de dos mil trescientos treinta y cuatro reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la citada subasta. Dado en Palencia á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Auban Perez de Montegudo, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes del difunto D. Pedro Bravo y Polo, natural de Villamediana y vecino que fué en la villa y corte de Madrid, de estado casado con D.^a Micaela Zabala y Jaurequi, quien falleció sin testar á la edad de cincuenta y ocho años, en nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del centro de dicha Corte, á ejercitar las acciones que les compete, y donde se instruye expediente promovido por D. Jacinto y don Juan Espina y Bravo, vecinos en la indicada corte de Madrid, sobre que se les declare herederos legítimos del predicho D. Pedro Bravo, su tío carnal; según lo tengo acordado, aceptando un hexorto que con tal objeto he recibido de aquel Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Setiembre veinte y siete de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Auban —Por mandado de S. S., Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. Antonio Maria Huidobro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dos caballos, el uno de siete cuartas de altura, pelo padres y el otro de mas de siete cuartas, pelo negro, que se

hallan en poder de Leon Villegas, vecino de Poblacion de Yuso, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten á recogerlos, según así lo tengo dispuesto en asunto de justicia.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio M. Huidobro.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Disposiciones relativas á la reunion y envios de objetos.

Accediendo á los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposicion universal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar, no les ha sido posible entregarlos en los sitios designados por las Comisiones provinciales antes del 15 del corriente, como fecha señalada para este efecto en la instruccion de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes.

Primera. Se prórroga hasta el dia 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentacion de objetos en el sitio designado por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instruccion. En casos especiales podrá ampliarse esta prórroga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposicion siguiente.

Segunda. Las Comisiones provinciales, reuniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades ó Institutos etc., los remitirán á esta corte (1) antes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificando el número de volúmenes cuanto sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte, carga y descarga.

Tercera. Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á Paris, en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volumen, cuya admision no les ofrezca duda, y juzguen innecesario, por lo tanto, sujetarlos á previo exámen de esta Comision general.

Cuarta. Los expositores de artículos ocasionados á fácil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envío de los mismos remesándolos por disposicion propia á Paris (para evitar demoras) antes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el reglamento general para la admision de productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas, sin perjuicio de las prórogas que para estos casos pueda conce-

(1) Se ha solicitado del Gobierno de S. M. para depósito y clasificacion de objetos en Madrid el *Casino de la Reina*, cuya finca tiene puerta en la calle de Embajadores, y otra de comunicacion con la Ronda.

der la Comision Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulen por las empresas de transporte, á la Comision general.

Quinta. Las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comision general de Madrid con el talon de envío de los objetos:

1.º La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, según lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, según el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotejados con los productos para la debida exactitud.

2.º Un índice (en papeletas 8.º apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto ó objetos correspondientes á un individuo, y otro de objetos con expresion del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que correspondan los objetos (1).

3.º Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los índices, que por considerarse exceptuados de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente á Paris.

4.º Otra lista de los objetos comprendidos también en los formularios y en los índices, y que por no hallarse terminados ó por ser ocasionados á deterioro se comprometan los expositores á remitirlos á Paris dentro de la indicada fecha.

5.º Cuenta justificada, visada por el Presidente y extendida en el papel que corresponde, de los gastos suplidos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentacion.

6.º Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comision ó los expositores mismos hayan creído oportuno ilustrar lo referente á un ramo, á un establecimiento ó á un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redaccion de los documentos oficiales que se publiquen.

Sexta. Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga:

Á la Comision española de la Exposicion universal de Paris.

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la seccion á que pertenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportu-

(1) Papeletas de expositores.

na hayan de enviarse directamente á Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo.

E. U.

Espagne.

Mr. le Commissaire de l'Espagne á l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Setiembre de 1866. = El Presidente, Duque de Veragua. = El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

Gr. 4.—Cl. 27.

Nogueras, Diego

Menresa (Barcelona).

Tejidos de algodón.

Papeletas de objetos.

Gr. 4.—Cl. 27.

Nogueras, Diego

Tejidos de algodón.

Manresa (Barcelona.)

Anuncios particulares.

Se arrienda, en participacion ó á medias, junto ó en quinones, el terreno labrantio del coto de Villaverde de Golpejera, lindante con los términos de Paredes de Nava, Cardenosa, Villamuera y Castrillejo de la Olma, con inclusion de pastos ó sin ellos, pudiendo contar con abundancia de abonos, las localidades necesarias para sus familias, labranzas y ganados; fuente, bebederos, eras, viñedo y bodega, se preferirá á los que lo tomen por su cuenta, ó parte de ello alzámente. También podrá facilitarse otros recursos dando las garantías suficientes; para tratar pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier, en Palencia.

PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan los de la acreditada dehesa de Mazuela, propia de D. Sabino Ojero, sita en el término jurisdiccional de la villa de Torquemada; quien quisiere tomarlos en arriendo se servirá presentarse en Palencia en la casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 55, el domingo 30 del presente mes, á las once de su mañana, donde se rematarán estrajudicialmente en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en casa de dicho Astudillo. 4—A

LEÑA PARA CARBONEO.

El dia 12 del actual y hora de las doce de su mañana se saca á público remate y estrajudicialmente, una corta para carboneo titulada los Empedrados en el monte del Rey, término de Valdespina, propiedad del Excelentísimo Sr. D. Juan Gonzalez de Villalay, Senador del Reino. Cuyo remate tendrá lugar en la casa de dicho monte, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. 2—2